

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 800.100.524-9</b>	<b>VERSIÓN</b> 01	Página 1 de
		29-12-2008	Código: FO-MAP5-P1-02
	<b>DECRETO No. 0044</b> ( 06 ABR 2020 )	320-62.1	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas el Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 418, 420 y 457 de 2020 del Gobierno Nacional, Ley 1801 de 2016, Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 y las Resoluciones No. 0000380 de 2020 y No. 0000385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Departamental No. 1-3-0691 de 18 de Marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la máxima del Artículo 2 superior, adjudico al Estado la posición de garante y obligado a la salvaguardia de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas; razón que llama al agente oficial a obrar en la promoción y defensa de los bienes jurídicos tutelados que blinda expresamente la Carta Política.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo primero del Código Nacional de Tránsito, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de todos los habitantes.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece: “...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b), numerales 1, 2, su literal a) y el numeral 3 y el párrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

*“b) En relación con el orden público:*


*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

*3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

*Parágrafo 1. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 01	Página 1 de	
		29-12-2008	Código: FO-MAP5-P1-02	
	<b>DECRETO No. 0044</b> ( 06 ABR 2020 )		320-62.1	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**

Que, de conformidad con la Ley, el Código Nacional de Policía y Convivencia, corresponde al Alcalde del Municipio de La Victoria - Valle del Cauca., como primera autoridad de policía del municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, al tenor de la Constitución Política de Colombia y las leyes reglamentarias.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, establece que, entre otros, los Alcaldes “Podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que el Estado Colombiano en la actualidad afronta las medidas desde todos los órganos del Estado a fin de contener la Pandemia COVID – 19 “Coronavirus” a fin de proteger todos y cada uno de los ciudadanos en su Vida y Salud, por lo que se han tomado medidas en relación a la Sociedad, la Salud, el Confinamiento y el Orden Público.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS), califico el COVID-19 como una Pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno nacional, expidió el Decreto del 420 de marzo 18 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

- Que La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-1 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, en su artículo segundo estableció:

**“NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS”**

✱

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.524-9	VERSIÓN 01	Página 1 de
		29-12-2008	Código: FO-MAP5-P1-02
	<b>DECRETO No. 0044</b> ( 06 ABR 2020 )	320-62.1	

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**

*“Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.”*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de La Victoria - Valle del Cauca,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Como medida especial para el abastecimiento de alimentos de Primera Necesidad, Compra de Medicamentos, Pagos y Mercancía de Ordinario Consumo por parte de la comunidad en el Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, se establece de forma permanente hasta el día 13 de Abril de 2020, que solo **UNA (1) PERSONA POR FAMILIA O NÚCLEO FAMILIAR**, teniendo en cuenta el **ÚLTIMO NÚMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA**, será la encargada de realizar las compras, conforme el siguiente calendario semanal:

DÍA DE LA SEMANA	HORARIO DE LA MAÑANA (8:00 A.M. – 12:00 M.)	HORARIO DE LA TARDE (2:00 P.M. – 6:00 P.M.)
LUNES	1 y 2	3 y 4
MARTES	5 y 6	7 y 8
MIÉRCOLES	9 y 0	1 y 2
JUEVES	3 y 4	5 y 6
VIERNES	7 y 8	9 y 10
SÁBADO	CAMPESINOS	CAMPESINOS (Hasta las 5:00 p.m.)
DOMINGO	RESTRICCIÓN GENERAL	

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se **PERMITE** después del horario de cierre de los establecimientos la venta a **DOMICILIO** de sus productos, hasta las 11:00 p.m..

**“NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS”**



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 800.100.524-9	<b>VERSIÓN</b> 01	Página 1 de
		29-12-2008	Código: FO-MAP5-P1-02
	<b>DECRETO No. 0044</b> ( 06 ABR 2020 )		320-62.1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se deberá portar la Cedula de Ciudadanía Original o en su Defecto la Contraseña, dado que podrá ser exigida por las Autoridades de Policía, Administrativas y Militares, para verificar el cumplimiento de las medidas decretadas en el presente documento.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se **PROHIBE** el acaparamiento de alimentos y elementos de primera necesidad tanto para los humanos como para los animales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Se **PROHIBE** a los Establecimientos que distribuyen víveres y demás la Especulación o Incremento de precios de forma súbita.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los Establecimientos deberán exigir la presentación de la Cedula de Ciudadanía Original o en su Defecto la Contraseña, a la entrada de los lugares de venta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **PROHÍBE** la Circulación de Vehículos (Motocicletas, Automóviles, Bicicletas, etc) y personas, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente de Lunes a Sábado y el día Domingo Restricción General, esta medida es de manera permanente hasta el día 13 de Abril de 2020; salvo las excepciones establecidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES:** Se Exceptúa de la restricción de circulación de vehículos señalada en el Artículo Segundo, es decir, que si pueden circular entre las 7:00 p.m. y las 5:00 a.m., los siguientes:

- a) Los Vehículos automotores pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Socorro, Policía Judicial, Cruz Roja Colombiana, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Seguridad del Estado, Organismos y Servidores de Salud, Organismos de Emergencia.
- b) Los Vehículos del personal de “Escoltas” de los funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, quienes deberán identificarse antes las autoridades.
- c) Los Vehículos del personal de Seguridad Privada, quienes deberán estar en ejercicio de sus funciones y deberán portar la identificación que respalde su actividad.
- d) Los Vehículos de las empresas de Servicios Públicos, Empresas de Telefonía, Internet y de Televisión.
- e) Los vehículos que sean usados para cualquier emergencia vital.
- f) Los Vehículos para la realización de **DOMICILIOS** de los establecimientos comerciales del municipio o que se desplacen desde otros municipios a realizar entregas, los cuales deberán tener un permiso acreditado por el empleador.
- g) Los Vehículos de abastecimiento de alimentos y víveres.
- h) Los Vehículos de los propietarios de establecimientos que deban estar en sus lugares de trabajo durante el horario de restricción.

**“NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS”**



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL LA VICTORIA</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 800.100.524-9</b>	<b>VERSIÓN</b> 01	Página 1 de
		29-12-2008	Código: FO-MAP5-P1-02
	<b>DECRETO No. 0044</b> ( 06 ABR 2020 )		320-62.1

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN TODA LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”**

- i) Vehículos que sean usados para dirigirse a sus lugares de trabajo o labores del campo, siempre que puedan acreditar las labores en la que se desempeñan.
- j) Los Vehículos del servicio de Salud o los que sean utilizados para acudir emergencias.
- k) Los Vehículos usados exclusivamente para mitigar la emergencia sanitaria del Coronavirus – COVID-19.

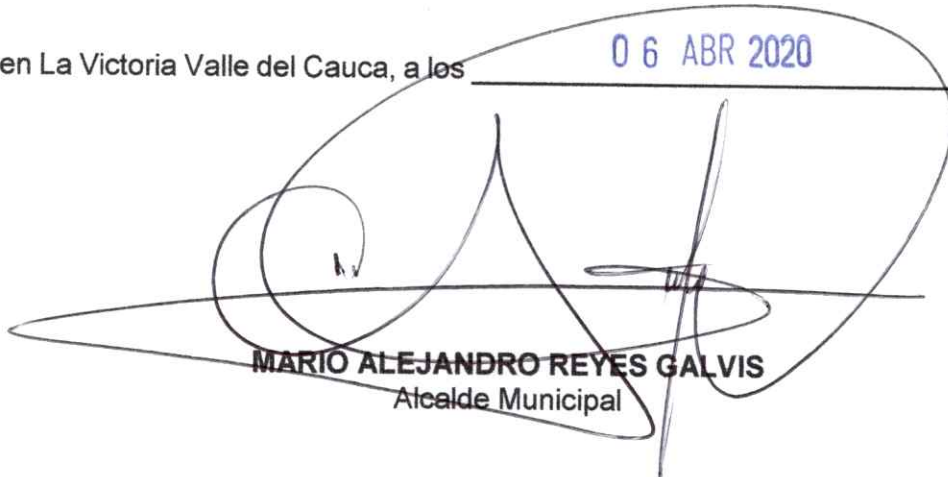
**ARTICULO CUARTO.** Se **PROHIBE**, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día 13 de abril de 2020.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir del 06 de Abril de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en La Victoria Valle del Cauca, a los \_\_\_\_\_

06 ABR 2020



**MARIO ALEJANDRO REYES GALVIS**  
Alcalde Municipal

